



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N°002 -2018/SENAMHI

Lima, 10 ENE 2018

VISTOS:

El Informe N° 36-2018/SENAMHI-ORH-UFS de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y el Memorando N° 017-2017/SENAMHI-SG de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un secretario técnico, el cual se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en su versión actualizada, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, indica que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encontrándose a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad; asimismo, indica que *“Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”*;

Que, el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,



establece que "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 76-2017/SENAMHI, se designó temporalmente a la abogada Silvia Cecilia Saénz Paretto, Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos para el desempeño de las funciones de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, en adición a sus funciones;

Que, con Informe N° 36-2018/SENAMHI-ORH-UFS, la servidora en mención señala que en el caso del procedimiento correspondiente al Expediente N° 038-2017-SEDE CENTRAL, intervino anteriormente como asesora, por lo que se encuentra incluida en la causal de abstención a que se refiere el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Memorando N° 017-2017/SENAMHI-SG, la Oficina de Recursos Humanos propone que se designe al servidor Carlos Enrique Bonilla Bello como Secretario Técnico Suplente para el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 038-2017-SEDE CENTRAL;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, quedar sujetos a designación temporal, entre otras acciones administrativas de desplazamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar temporalmente al Secretario Técnico Suplente para el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 038-2017-SEDE CENTRAL;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su versión actualizada, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la abstención de la abogada Silvia Cecilia Saénz Paretto en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 038-2017-SEDE CENTRAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar temporalmente, a partir de la fecha, al servidor Carlos Enrique Bonilla Bello como Secretario Técnico Suplente para el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 038-2017-SEDE CENTRAL, en adición a sus funciones.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas que se mencionan en los párrafos anteriores y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI